

Ciudad de México, 13 de febrero de 2025

**DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS, LXV TER Y LVI BIS AL ARTÍCULO 9; UNA FRACCIÓN LXVI AL ARTÍCULO 12 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHOFER** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

## I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS, LXV TER Y LVI BIS AL ARTÍCULO 9; UNA FRACCIÓN LXVI AL ARTÍCULO 12 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHOFER**

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

La seguridad es un derecho fundamental de todos los capitalinos, y su protección debe ser una prioridad en todos los ámbitos, especialmente en el transporte público y privado que opera en nuestra Capital. En la Ciudad de México, donde el uso de servicios de transporte privado como Uber, DiDi entre otras; ha crecido exponencialmente, es imperativo considerar medidas que garanticen la seguridad de los usuarios y conductores. Es por lo anterior que la instalación de cámaras de seguridad en los vehículos de este tipo no solo es una estrategia preventiva, sino que también representan un recurso que podría ofrecer evidencia crucial en casos de incidentes, así como disuadir comportamientos delictivos.

La inseguridad en el transporte público y privado es una preocupación constante en la Ciudad de México, según cifras del Instituto Mexicano para la competitividad en 2019 cerca del 60% de personas encuestadas consideraba que la inseguridad y la delincuencia era el problema más grande de su localidad. En el caso concreto del servicio de transporte público y privado estas cifras indican que: El 68% de los encuestados utilizan el microbús, pesero o combi, seguido del 60% que usa el Metro, el 31% taxi, el 27% microbús o Mexibús y el 19% autobús. El automóvil propio es utilizado por el 14% de forma cotidiana y los servicios de transporte a

través de aplicaciones por alrededor del 12%<sup>1</sup> En el caso particular del transporte privado por aplicación y según las cifras de la plataforma más común llamada Uber, de 2017-2018 se reportaron 6.000 denuncias de acoso sexual y 19 ataques físicos fatales, este informe presentado por la antes citada plataforma tardó un total de 21 meses en prepararse y surgió ante la demanda pública de seguridad en sus unidades derivado de una serie de reclamos por agresión sexual<sup>2</sup>. Pero el problema de las denuncias no es exclusivo de una aplicación, ya que ha habido reportes de delitos como asaltos, acosos y agresiones que ocurren durante los viajes en vehículos de transporte privado de todas las marcas y plataformas. Los pasajeros, especialmente mujeres y grupos vulnerables, a menudo se sienten inseguros al utilizar estos servicios. A pesar de las políticas de seguridad implementadas por las plataformas, como Uber, los incidentes de violencia y delito continúan ocurriendo, lo que evidencia la necesidad de medidas adicionales.

Pero este problema no lo sufren exclusivamente los pasajeros, ya que también se han generado reportes por parte de conductores en donde se denuncia que los pasajeros incurren en actividades ilícitas y/o que comprometen la seguridad de los viajes. El caso más reciente es el de una usuaria que rápidamente se viralizó en redes sociales conocida como #LadyUber. Dichos hechos ocurrieron el pasado 23 de enero del año en curso en Av. Revolución cerca de Mixcoac, lo anterior en la Ciudad de México. En el video subido a redes sociales se puede observar como una mujer en una evidente postura hostil, le ordena a su conductor de aplicación acelerar para librar el tráfico. Diversos medios recuperaron esta noticia, la cual a continuación se presenta con la radiografía del Periódico Marca:

---

<sup>1</sup> VID: <https://imco.org.mx/la-victimizacion-transporte-la-ciudad-mexico-via-universidad-stanford/>, consultada el 9 de febrero de 2025.

<sup>2</sup> VID: <https://www.elfinanciero.com.mx/espanol/es/uu/articulo/2019-12-08/el-incidente-de-uber-sobre-asaltos-sexuales>, consultada el 10 de febrero de 2025.

*"Avanzale, písale"; "Si acá está despejado, pásate para allá, aprende a manejar. Pásate para allá o te voy a reportar", son algunos de los comentarios que hace la mujer, que se encuentra visiblemente molesta. Ante la negativa del taxista por avanzar, la pasajera hace una llamada, aparentemente al 911, y comienza a decir que el hombre la está acosando, mientras tanto, este último hace lo propio y activa la opción de llamada de emergencia dentro de la aplicación.*

*"Me viene acosando, me viene haciendo preguntas extrañas. Que estaba muy bonita y no sé qué tanto y le dije que se calmara, y que sino, no iba a avanzar", se le escucha decir a la mujer al operador, para luego volver amenazar al chofer, que se identificó como Isaac Jorge Lozoya y expresar: "¿avanzas?, o te avientas cinco años de cárcel"3.*

Este caso nos da muestras firmes de por qué se vuelve relevante tener cámaras de seguridad en este tipo de transporte, ya que las cámaras de seguridad pueden actuar como un poderoso disuasivo al saber tanto usuarios como conductores que están siendo grabados lo que puede limitar comportamientos agresivos por parte de los pasajeros y conductores, promoviendo un ambiente más seguro y respetuoso durante el viaje. En el caso del incidente mencionado, cualquier otro conductor podría haber tenido una mayor tranquilidad, al saber que cualquier comportamiento hostil estaría documentado, lo que podría prevenir situaciones de confrontación.

Además, las grabaciones de las cámaras podrían proporcionar evidencia crucial en situaciones de conflicto. En el caso de que surgieran acusaciones, ya sea del pasajero o del conductor, las grabaciones servirían como pruebas objetivas que pueden aclarar la situación. Esto es particularmente importante en un contexto

---

<sup>3</sup> VID: <https://www.marca.com/mx/actualidad/sucesos/2025/02/09/67a7ffacca4741c4458b456c.html>, consultada el 10 de febrero de 2025. El presente texto se reproduce tal cual es obtenido de la referencia bibliográfica en comentario.

donde las denuncias pueden tener serias repercusiones para ambas partes. Al contar con registros visuales, se favorecería una resolución más justa y basada en hechos, reduciendo la posibilidad de denuncias falsas y malentendidos.

Es por todo lo anterior que la implementación de cámaras de seguridad en vehículos de transporte privado se alinea con una creciente demanda social por medidas que fortalezcan la seguridad en la vida cotidiana. A medida que más personas utilizan servicios como Uber y/o DiDi, es fundamental que se brinde un entorno seguro para todos los involucrados. Por ello promover la adopción de cámaras puede ser un paso decisivo para establecer un sistema de transporte más confiable y seguro, asegurando que tanto pasajeros como conductores puedan contar con un respaldo ante cualquier eventualidad.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;**

La digitalización está revolucionando nuestras vidas, ya que multiplica las oportunidades de negocios para las empresas y, a la vez, amplía la variedad de productos y servicios disponibles para los consumidores.

México está siguiendo esta tendencia mundial, al enfrentar la asombrosa aceptación de negocios en línea que actúan como plataformas la mayor parte del tiempo. El auge de estas empresas plantea nuevos desafíos en materia de regulación y

competencia. Las autoridades y los órganos reguladores en todo el mundo están abordándolos a fin de garantizar el mejor resultado para los consumidores.

En este sentido, es importante considerar las mejores prácticas que han implementado países como España, Brasil, Chile, y entidades federativas como Yucatán, Ciudad de México, Quintana Roo, Puebla, Durango, entre otros, en materia de movilidad.

Incluso es importante retomar el análisis de la acción de inconstitucionalidad 63/2016 en donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el Congreso del Estado de Yucatán es competente para regular el servicio prestado a través de plataformas tecnológicas al ser un aspecto relativo al transporte.

En este caso la SCJN estableció que la modalidad de transporte de pasajeros contratada a través de plataformas tecnológicas no resulta comparable con el marco regulatorio aplicable a otros servicios de transporte de pasajeros como el de taxis, pues consideraron que el servicio prestado a través de las aludidas plataformas reviste características que lo tornan un modelo de negocio diferente al constituido para normar el transporte de pasajeros a través de taxis, cuyo mecanismo de regulación se rige fundamentalmente a través de concesiones otorgadas para tales efectos, lo que no sucede para los operadores de servicios de transporte, a través de plataformas digitales.

El fallo señalado precisa que debe existir una regulación para las plataformas digitales de transporte, en este sentido considero que debemos sentar las bases para que las entidades federativas, los congresos locales y los municipios puedan regular a aquellas empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros o

cosas contratado a través de plataformas tecnológicas con el propósito de llevar un control del funcionamiento y operación de este tipo de actividades.

En el estudio denominado “EL PAPEL DE SEMOVI EN LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE INDIVIDUALIZADO O DE BAJA CAPACIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO: EL CASO DE UBER”, elaborado por Bryan García Arvizu y Elizabeth González Vázquez y publicado en la revista Tiempo Económico de la Universidad Autónoma Metropolitana, se menciona que dentro de las funciones del Estado se encuentran, entre otras, proporcionar un marco normativo para que la propiedad privada pueda funcionar con otras formas de propiedad existentes (gubernamental y comunal) y mediar como árbitro para solucionar las disyuntivas que surgen cuando los diversos tipos de agentes tienen conflicto de interés por la falta de una delimitación clara de los derechos y obligaciones de cada uno.

La seguridad es un derecho fundamental que todos los ciudadanos deben tener asegurado por parte del gobierno, especialmente en servicios de transporte privado como Uber y/o DiDi. La reciente incidencia en la que una mujer aborda un vehículo de Uber y amenaza al conductor con una denuncia por su comportamiento “agresivo” ilustra la creciente necesidad de establecer medidas que protejan tanto a los pasajeros como a los conductores. La implementación de cámaras de seguridad en estos vehículos serviría como una solución efectiva para garantizar un respaldo sólido en situaciones conflictivas, brindando una herramienta objetiva para abordar y resolver incidentes.

Algunos de los beneficios que traería la instalación de Cámaras de Seguridad en este tipo de transporte serían:

- La Prevención de delitos: La presencia de cámaras en los vehículos puede actuar como un factor disuasorio para los delincuentes. La posibilidad de ser grabado reduce considerablemente la probabilidad de que se lleven a cabo actos ilícitos /o en caso de ocurrir la parte afectada tendría en todo momento evidencia de los hechos sucedidos.
- La Recopilación de evidencia: En caso de que ocurra un incidente, las grabaciones pueden servir como prueba para procesos legales y facilitar la identificación de los responsables como se mencionó anteriormente. Esto no solo ayuda a las víctimas, sino que también mejora la eficacia de las autoridades en la resolución de casos.
- Seguridad para los conductores: Las cámaras también protegen a los conductores de acusaciones falsas, abusos o comportamientos agresivos por parte de pasajeros. Al contar con pruebas visuales, se pueden aclarar situaciones de conflicto y garantizar una mayor justicia.
- Fomento de confianza: La implementación de cámaras puede generar un ambiente de mayor confianza entre los usuarios. Saber que hay un sistema de monitoreo puede motivar a más personas a utilizar estos servicios, contribuyendo a una mejora en la percepción general de la seguridad en el transporte privado.

Si bien es cierto las diversas plataformas han ido implementando medidas que buscan proteger a sus usuarios y conductores, lo cierto es que esta medida podría asegurar que el uso de estas plataformas se realice de manera responsable y con completa seguridad para usuarios y brindadores del servicio. También es importante mencionar que esta medida beneficiaría a la Secretaría de Movilidad, así como a las instituciones de impartición de justicia como lo son la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para tener mayores elementos para

supervisar y resolver diversas controversias que surgieran en el uso de este tipo de transporte.

Adicionalmente, esta medida contribuiría a fortalecer las estrategias de seguridad que la misma SEMOVI ha implementado en los últimos años. En este punto es importante recordar que los últimos años, la Secretaría de Movilidad implementó un programa de Monitoreo Integral y Seguridad de Transporte Público el cual hasta 2020 reportaba que de las 103 rutas que existen en la Ciudad, en 93 ya se habían instalado 10 mil 398 cámaras y GPS en transporte concesionado<sup>4</sup>.

Es por todo lo anteriormente expuesto y en búsqueda de fortalecer y mejorar la calidad de vida de los capitalinos que someto la presenta iniciativa para su estudio y dictaminación.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 4 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 4. ...*

*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

---

<sup>4</sup> VID: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/registra-programa-de-monitoreo-integral-y-seguridad-de-transporte-publico-gps-67-por-ciento-de-avance-en-instalacion>, consultada el 10 de febrero de 2025.

**SEGUNDO.** Que el artículo 7 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, el diseñar e implementar programas y acciones públicas en materia de movilidad,

**TERCERO.** Que de igual forma el artículo 7 fracción I de la Ley de Movilidad de la capital establece que: la Administración Pública deberá:

*I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;*

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Movilidad de la CDMX en su fracción LXXXV, se establece que el Servicio Privado de Transporte es:

*LXXXV. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;*

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso B) de la Constitución Política de la Ciudad de México; es facultad de los diputados del Congreso de la Ciudad de México, el iniciar leyes o decretos

**SEXTO.** Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Movilidad establece que el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer estará obligado a llevar un registro ante la Secretaría de Movilidad en los términos y plazos que ésta determine.

**SÉTIMO.** De conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad de iniciar leyes o decretos.

**OCTAVO.** Que los artículos 5 fracción I y 95 fracción II ambos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen la facultad y derecho de los Diputados del Congreso de la Ciudad de México para ingresar iniciativas.

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS, LXV TER Y LVI BIS AL ARTÍCULO 9; UNA FRACCIÓN LXVI AL ARTÍCULO 12 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHOFER**

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

(SIN CORRELATIVO)

(...)

**Artículo 9.-** Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

**XXX. BIS. Empresa de redes de transporte:** la persona moral que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, promueva, administre u opere una plataforma tecnológica, ya sea directamente o a través de una filial, subsidiaria o empresa relacionada, en virtud de acuerdos comerciales que tenga celebrados y en vigor;

**LXV. TER. Plataforma tecnológica:** la plataforma o aplicación informática mediante la cual se contrata el servicio de transporte de pasajeros o cosas en dispositivos fijos o móviles;

**LVI. BIS. Protocolo de Seguridad:** Documento que consigna las estrategias, medidas de protección y acciones que las personas permisionarias ejecutarán con la finalidad de prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de los usuarios;  
(...)

**Artículo 12.-** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

(SIN CORRELATIVO)

**Artículo 12.-** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

**LXVI. Proponer e implementar políticas, estrategias y acciones para**

	<p><b>mejorar la organización y el funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros o cosas contratado a través de plataformas tecnológicas;</b></p>
<p>Artículo 126.- Los permisos para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como en ciclo taxis, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. – VII. ...</p> <p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p> <p><i>(...)</i></p>	<p>Artículo 126.- Los permisos para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como en ciclo taxis, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. – VII. ...</p> <p><b>VIII. Las empresas de redes de transporte a que se refiere la fracción XXX BIS de esta Ley, tienen la obligación de proporcionar un Protocolo de Seguridad, que será acompañado con la instalación de cámaras de seguridad en los vehículos.</b></p> <p><i>(...)</i></p>

### VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS, LXV TER Y LVI BIS AL ARTÍCULO 9; UNA FRACCIÓN LXVI AL ARTÍCULO 12 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHOFER**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS, LXV TER Y LVI BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

**XXX. BIS. Empresa de redes de transporte:** la persona moral que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, promueva, administre u opere una plataforma tecnológica, ya sea directamente o a través de una filial, subsidiaria o empresa relacionada, en virtud de acuerdos comerciales que tenga celebrados y en vigor;

**LXV. TER. Plataforma tecnológica:** la plataforma o aplicación informática mediante la cual se contrata el servicio de transporte de pasajeros o cosas en dispositivos fijos o móviles;

**LVI. BIS. Protocolo de Seguridad:** Documento que consigna las estrategias, medidas de protección y acciones que las personas permisionarias ejecutarán con la finalidad de prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de los usuarios;

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXVI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

**LXVI. Proponer e implementar políticas, estrategias y acciones para mejorar la organización y el funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros o cosas contratado a través de plataformas tecnológicas;**

**ARTÍCULO TERCERO.** - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 126.- Los permisos para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como en ciclo taxis, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I. – VII. ...

**VIII. Las empresas de redes de transporte a que se refiere la fracción XXX BIS de esta Ley, tienen la obligación de proporcionar un Protocolo de Seguridad, que será acompañado con la la instalación de cámaras de seguridad en los vehículos.**

(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** La Secretaria de Movilidad contará con 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto para armonizar sus reglamentos y establecer los procedimientos para la implementación de la presente reforma.

**TERCERO.-** Remítase al titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 13 días del mes de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

*Dip. Federico Chávez Semerena*

DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA

---

Título	INI UBER
Nombre de archivo	INI_CAMARAS_UBER.pdf
Identificación del documento	eee7ac5179be6ed95387e10bf481aae64493bde1
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>02 / 12 / 2025</b> 20:28:00 UTC	Enviado para su firma a federico chavez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) por federico.chavez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.241.216.139
 VISUALIZADO	<b>02 / 12 / 2025</b> 20:30:08 UTC	Visualizado por federico chavez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.216.139
 FIRMADO	<b>02 / 12 / 2025</b> 20:30:22 UTC	Firmado por federico chavez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.216.139
 COMPLETADO	<b>02 / 12 / 2025</b> 20:30:22 UTC	El documento se ha completado.